REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MANIZALES, CALDAS.
SALA CIVIL-FAMILIA

MAGISTRADO PONENTE: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

RAD. 17001-22-13-000-2019-00120-00
Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, continúese con el trámite del presente recurso de revisión; en consecuencia, según lo ordenado por el inciso 7° del artículo 358 del Código General del Proceso, decrétense las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: REGINA HENAO DE GUTIÉRREZ E HILDA MARÍA GUTIÉRREZ HENAO

DOCUMENTALES:
Se tendrán como pruebas las documentales solicitadas en el recurso inaugural, de ser legales y procedentes, siempre y cuando obren en el presente asunto.

PARTE DEMANDADA: BERTHA ORTIZ DE VELEZ

DOCUMENTALES:
Se tendrán como pruebas las documentales solicitadas en la contestación, de ser legales y procedentes, siempre y cuando obren en el presente asunto.

Se niega por inconducente el interrogatorio de parte a la demandada.

Conforme con lo anterior, se le concede a la parte accionante el término de cinco (5) días para presentar sus alegatos, los cuales deberán allegarse a través de medio electrónico al buzón: tramitessecretariasalacivil@gmail.com Se le recuerda a la parte actora el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo ya citado.

De cumplirse con el anterior deber por la parte accionante, la contraparte tendrá en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que *"[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".*

En todo caso, si la actora incumpliere con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado a la demandada conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se recuerda a las partes e intervinientes que en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: tramitessecretariasalacivil@gmail.com

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, colaborar con la práctica de la audiencia – si fuere necesario su práctica- y enviar copia de los memoriales que presenten en el proceso a las demás partes e intervinientes.

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO